



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 26/05/2022

Radicado	08-001-33-33-013- 2017-00697-00
Medio de control	EJECUTIVO
Demandante	GIL MARIA GUERRERO HERRERA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN SOCIAL – U.G.P.P
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede de fecha 04/04/2022, en el que se pone de presente lo decido por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección B en fecha 28/02/2022 en el radicado de la referencia, expediente recibido el día 25/03/2021 de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla (Carpeta: **55. 2017-00697-00 SegundaInstanciaModifica**, Archivo: **2017-00697-00 AcuseRecibo.pdf**, del expediente en OneDrive) , se tiene:

En audiencia de Inicial de fecha 28/10/2021 esta dependencia judicial resolvió declarar probada parcialmente la excepción de pago, seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP y directrices señaladas en la parte motiva (Archivos: Grabación: **51. J13A RADICADO 697-2017, AUDIENCIA 28 10 2021 2 00PM-20211028 142635-Grabación de la reunión.mp4** y Acta: **52. 697-2017 EJ - Acta de Audiencia Inicial FINAL.pdf**, del expediente en OneDrive). Contra la referida decisión, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de apelación.

Seguidamente, una vez repartido el presente asunto, se observa que mediante providencia del 28/02/2022, el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral Sección B, siendo Magistrado Ponente el Doctor LUIS EDUARDO CERRA JIMNEZ (Carpeta: **55. 2017-00697-00 SegundaInstanciaModifica**, Archivo: **16. FalloSegundaInstancia.pdf**, del expediente en OneDrive) resolvió:

“...1. MODIFICAR la sentencia dictada en audiencia inicial celebrada el 28 de octubre de 2021, por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada UGPP.

SEGUNDO: Declarar no probadas las demás excepciones propuestas por la parte ejecutada UGPP.

TERCERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y término del artículo 446 del C.G.P. dentro del cual se deberá tener en cuenta el pago efectuado por la entidad demandada.

QUINTO: Condenar en costas en primera instancia a la parte ejecutada UGPP”

2. Sin costas en segunda instancia.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3. ORDENAR a la secretaria del tribunal devolver el expediente al Juzgado Trece Administrativo Oral de Barranquilla...”

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral Sala de Decisión Oral Sección B, siendo Magistrado Ponente el Doctor LUIS EDUARDO CERRA JIMNEZ en providencia antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral Sección B, siendo Magistrado Ponente el Doctor LUIS EDUARDO CERRA JIMNEZ, mediante providencia del 28/02/2022, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee1ac0b9e9e365c306662622ab148c7b4f497e7ee4d07174861ab75d98de503**

Documento generado en 26/05/2022 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>